



FP Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 22/octubre/2024

Sr/a: Maria Susana Jazmin LIWSKY

Domicilio: 27260498350

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1 - sito en Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **4614 / 2024** caratulado: **NN: N.N. s/A DETERMINAR DENUNCIANTE: LOPEZ, RAMON ALBERTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: EUGENIA MERCEDES HAEDO, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

Resistencia, 21 de octubre de 2024.

VISTO:

El presente **EXPTE N° FRE 4614/2014**, caratulado: **“N.N. S/ A DETERMINAR. DENUNCIANTE: LOPEZ, RAMON ALBERTO”**.

Y CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esta Ciudad por Ramon Alberto López (a) TITO con patrocinio letrado del Dr. Ismael Omar Zapata, contra el Fiscal Federal de Primera Instancia, Dr. Patricio Sabadini.

En dicha presentación, se enumeran una serie de hechos y se transcriben algunos párrafos de determinadas piezas procesales junto a una interpretación del actuar del Fiscal Federal en el marco de expediente caratulado: “INCIDENTE N° 1- PRESENTANTE FISCALIA FEDERAL DE RESISTENCIA EXPTE. FF 179/19. IMPUTADO: LOPEZ RAMON ALEBERTO s/ INCIDENTE DE EXIMISION DE PRISION EXPTE 11553/19/1”, -en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Resistencia-. Asimismo propone una serie de medidas probatorias.

Que recibida la denuncia por este Tribunal, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 del CPPN , considerando el titular de la fiscalía, Dr. Patricio Nicolás Sabadini su apartamiento de la presente causa en los términos del art. 71 del CPPN, solicitando la remisión al Fiscal General de la Jurisdicción.

Ante ello , se dio intervención al Fiscal General de esta Jurisdicción Dr. Federico Martín Carniel quien procedió a la desinsaculación por sorteo de la lista respectiva, designado Fiscal Federal "Ad-Hoc" a la Dra. María Susana Jazmín Liwsky, quien aceptó el cargo en legal forma.

II) Que inmediatamente se corrió vista en los términos del art. 180 del CPPN.

La dra. Lewsky efectuó un análisis de la denuncia incoada, entendiendo que no se verifica en autos una hipótesis fáctica con connotación penal que habilite la instrucción de sumario



criminal, deviniendo los hechos denunciados en penalmente irrelevantes, dictaminando en consecuencia, que se debe desestimar la instrucción de la presente por inexistencia de delito.

III) Ahora bien, analizando las actuaciones comparto lo dicho por la Fiscal Federal "Ad-Hoc", en cuanto a que, de los hechos denunciados aquí mostrados, no se advierte una conducta ilícita penalmente relevante que admita subsunción en alguna figura tipificada en el código sustantivo.

Ello por cuanto, no se puede determinar en autos la comisión de una conducta típica y antijurídica por parte del Fiscal Federal Dr. Sabadini que active los resortes de una investigación penal, por el contrario, su actuación no se halla en contradicción con normas legales o constitucionales vigentes, ni constituye el ejercicio de facultades no concedidas por la ley o ejercidas de manera arbitraria o ilegal, entendiéndose en consecuencia que todo lo actuado por el nombrado se realizó en ejercicio de la función propia atribuida por la Constitución -art 120- y la ley al magistrado del Ministerio Público Fiscal.

En virtud de lo expuesto, y atención a los elementos que hasta el momento obran en estas actuaciones, considero que los hechos denunciados devienen en penalmente irrelevantes, concluyendo en consecuencia que no se puede proseguir con la investigación por inexistencia de delito, por lo que en atención a lo normado por el art. 180 -tercer párrafo- del CPPN, corresponde desestimar la instrucción judicial de la misma, disponiendo su posterior archivo en función del art. 195 del CPPN.

Por ello, y oída que fuera la Fiscal Federal "Ad-Hoc", es que:

RESUELVO:

1) DESESTIMAR la instrucción judicial de la presente causa, conforme lo normado por el art. 180 -tercer párrafo- del CPPN, en función de no poder proceder por la inexistencia de delito a investigar, disponiéndose su posterior archivo, conforme art. 195 -segundo párrafo- del CPPN.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1



#39362301#431902646#20241022100741202